



**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

EDICTO DE ALCALDÍA

D. Ramón Peña Rubio, Presidente-Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Valencina de la Concepción,

Hago saber: El Pleno del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción(Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2024, con mayoría absoluta, aprobó inicialmente la Modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción. Expediente 3981/2024, ordenándose su publicación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 196 de 8 de octubre de 2024, terminando el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado alegaciones o sugerencias, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación del texto integro de la Modificación del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, a los efectos previstos en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004, y los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, el texto integro definitivo se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

***Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del
Ayuntamiento de Valencina de la Concepción***

La exposición de motivos de una norma llega a formar parte integrante de la misma. En el ámbito normativo, en sentido estricto, es el primer recurso a emplear para interpretar el contenido de la parte dispositiva; es decir, del articulado y demás disposiciones.

No obstante esa misión, clasificadora o interpretativa, la razón de ser de la exposición de motivos se encuentra realmente en la necesidad de presentar a todos

RAMÓN PEÑA RUBIO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 21/11/2024
HASH: 196306212f4a526442cf89bae01898a



Cód. Validación: 3HFJEZ3FGJ6CCZQMXTJWRYAH7
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13





**Ayuntamiento
de
Valencia de la Concepción
(Sevilla)**

los destinatarios de la norma las razones que justifican la necesidad de efectuar la regulación y la justificación del modelo que se adopta.

En este caso, la modificación que se realiza de la Ordenanza existente, cuya publicación definitiva data del 9 de diciembre de 2003 (BOP nº 283), actualiza las necesidades municipales en la materia conforme al siguiente desglose: se modifica el artículo 4 de la ordenanza suprimiendo las categorías de oro, plata y bronce de la Medalla de la Villa, así como el galardón de Valencinero distinguido del año, en el apartado segundo del propio artículo 4 se cambia la denominación de Libro de Oro por la de Libro de Honor, se suprime el apartado 4 del artículo 5 que impedía la coincidencia en vida de un número mayor a tres Hijos Predilectos y tres Hijos Adoptivos, en el apartado 3 del artículo 6 se incluye la preferencia del 6 de diciembre en la fecha del acto de entrega de la distinción en él regulada, se suprime en segundo párrafo del artículo 7.1 eliminando la restricción de dicho galardón a tres persona vivas, se suprime el artículo 8.3 que limitaba en número de personas que podía recibir el distintivo de miembros honorarios del Ayuntamiento, se modifica el artículo 9.3 permitiendo la coexistencia del título de miembro honorario del Ayuntamiento en vida a personas físicas e imágenes religiosas, se suprime el apartado 12.1 y se suprime la referencia a las distintas categorías en el artículo 12.2 y 12.3, se suprimen los apartados 1 y 2 del artículo 13 referidos a número de medallas y metal que pueden ostentarse simultáneamente, en el artículo 20.1 se modifica la referencia al salón de Plenos como lugar de entrega del galardón sustituyéndose por el lugar designado al efecto eliminándose el apartado segundo del mismo artículo que regulaba la misma materia, se incluye un apartado 2 al artículo 21 incluyendo la referencia expresa a la organización y coordinación de los actos de entrega de galardones, se eliminan los artículos 23 y 24 al contener referencia a la feria de la villa y a un procedimiento de concesión mediante resolución que choca con el establecido con carácter general y que se eleva a Pleno, se reenumera el artículo 25 que pasa a ser el 23 y se eliminan las referencias a las categorías de Medallas de la Villa de su apartado 2, se reenumeran los artículos 26, 27, 28 y 29 que pasan a ser los artículo 24, 25, 26 y 27, se reenumera el artículo 30 que pasa a ser el 28 y se incluye en él la posibilidad de entregar las





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

llaves de la Villa a imágenes religiosas, se reenumeran los artículos 31 y 32 que pasan a ser los artículos 29 y 30 modificándose en el segundo de ellos el orden de precedencia en actos oficiales, el artículo 33 pasa a ser el artículo 31, se añade contenido al artículo 32.2 (anterior artículo 34.2) en relación al cordón de la medalla del galardón, los artículos 35 y 36 pasan a ser los artículos 33 y 34 y se suprime el Anexo I que enumeraba los actos solemnes.

Exposición de motivos

Motivos hay más que suficientes para que nuestro Municipio, nuestro Consistorio se dote de un Reglamento que guíe los actos y actuaciones públicos, las ceremonias y, también, el reconocimiento especial a algunos ciudadanos de Valencina y a otras personas o personalidades a las que Valencina considere justo saldar parte de su deuda moral, de su deuda afectiva, con una distinción solemne.

Sin duda, la norma que se somete a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, servirá para el mejor desenvolvimiento de la actuación municipal, en el campo del protocolo y las distinciones. Servirá para ofrecer una imagen más solemne, para general conocimiento de todos los ciudadanos, y para que, en especial, quienes resulten homenajeados puedan guardar un más brillante recuerdo de aquél momento en el que su pueblo le hizo una distinción.

La presente norma se vertebra en diez capítulos y treinta y siete artículos, además de tres disposiciones, transitorias, finales y derogatorias, constituyéndose en un todo armónico que supondrá la base de la reglamentación que se pretende.

Capítulo I- Objeto

Artículo 1.1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados, personas físicas o jurídicas.





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

2. Igualmente tiene por objeto establecer la regulación mínima del protocolo municipal en los actos estrictamente locales.

Artículo 2. Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen algún derecho administrativo o económico.

Artículo 3. En todos los casos, la concesión de las distinciones honoríficas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II - De los distintivos honoríficos

Artículo 4. 1. Los honores que el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios a la villa serán los siguientes:

- o Nombramiento de Hijo Predilecto de Valencina.
- o Nombramiento de Hijo Adoptivo de Valencina.
- o Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
- o Medalla de la Villa.
- o Réplica de la Medalla de la Villa.
- o Cronista Oficial de la Villa.
- o Huésped de Honor de la Villa y entrega de Llaves de la Villa.
- o Medallas Policía Local.
- o Rotulación de calles y plazas.
- o Hermanamientos.

2. Existirá un Libro de Honor de la Villa, que se destinará a recoger las firmas de las personalidades que visiten la Casa Consistorial para que quede constancia de su honorable presencia.

3. En ningún caso, una distinción honorífica municipal deberá ser concedida a corporativos municipales durante el ejercicio de su cargo.

Capítulo III - Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Artículo 5. 1. El nombramiento de Hijo Predilecto de Valencina sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la Valencina de la Concepción, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de Valencina, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo de Valencina podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la Valencina de la Concepción, reúnan las circunstancias señaladas en el número anterior.

3. Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá otorgarse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 6. 1. Los nombramientos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo se harán siempre utilizando criterios restrictivos y tendrán carácter vitalicio.

2. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, reunida en Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

3. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, el Presidente de la Corporación señalará la fecha en que se llevará a cabo el acto solemne de entrega al homenajeado, del diploma y/o de las insignias que acrediten la distinción, coincidiendo dicha fecha con carácter preferente el 6 de diciembre.

4. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico, y contendrá de una manera sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión.

La insignia, en su caso, se ajustará al modelo que apruebe la Corporación, y en el que deberá figurar el escudo de la Villa, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

5. Las personas nombradas Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Alcalde dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le comunique lugar, fecha y hora de celebración del acto o solemnidad y participándole la invitación a asistir.

Capítulo IV - Cronista Oficial y Huésped de Honor

Artículo 7. 1. El título honorífico de Cronista Oficial de la Villa, podrá concederse por la Corporación, a quien tenga el reconocimiento de cronista por sus escritos e intervenciones continuadas sobre temas específicos de Valencina de la Concepción, de su cultura y/o de su Historia.

2. La concesión de título de Huésped de Honor de la Villa se hará por decreto del Sr. Alcalde oída la Junta de Portavoces, que se publicará mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, atendiendo a consideración de cualidades excepcionales que concurren en visitantes o invitados que acudan a Valencina de la Concepción, con carácter oficial.

Del mencionado Decreto se dará conocimiento al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Capítulo V - Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

Artículo 8. 1. El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción podrá ser otorgado a personalidades, españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que merezcan, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la Villa.

2. También podrán ser nombrados Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas en las que concurren méritos, cualidades y circunstancias que por su trascendencia en la vida y labor municipal sean acreedoras de tal distinción.

3. Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el Artículo 6.3 para la entrega al interesado del diploma y la medalla.





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

4. No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número 1 del presente artículo, mientras estén en vida, un Alcalde Honorario, o cuatro Concejales Honorarios.

5. La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Sr. Alcalde y/o de la Junta de Portavoces.

Artículo 9. 1. Las personas a quienes se nombre Miembro Honorario de la Corporación no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración Municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarle funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2. En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal, en su caso, o este Reglamento, les señalen, y asistirán con la medalla acreditativa del honor recibido.

3. En casos excepcionales podrá ser otorgado el título de Alcalde/Alcaldesa Perpetua a imágenes religiosas, objeto de especial devoción popular, coincidiendo dicho otorgamiento con la concesión del título a persona en vida.

Capítulo VI - De la Medalla de la Villa

Artículo 10. La Medalla de la Villa es una recompensa municipal, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o merecimientos especiales a Valencina de la Concepción, o dispensado honores.

Artículo 11. La Medalla de la Villa reproducirá en el anverso el Escudo de la Valencina de la Concepción y, en el reverso, el Escudo de Andalucía.

Artículo 12. 1. Para determinar, la procedencia de la concesión de la Medalla, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración,





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

2. Irá acuñada en metal y de ella penderán una cinta de seda con los colores de la bandera de la Villa (azul y blanco). Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 13. La réplica de la Medalla de la Villa podrá ser concedida, excepcionalmente, a imágenes religiosas objeto de especial devoción popular.

Capítulo VII - Del Procedimiento de Concesión de Honores

Artículo 14. La concesión de honores y condecoraciones compete al Pleno de la Corporación previa instrucción de expediente en el que deberán acreditarse los merecimientos contraídos por la personas o entidades propuestas para la distinción.

Artículo 15. La iniciación del procedimiento de concesión de honores se hará a propuesta:

Del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valencina.

De una tercera parte del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 16. 1. El expediente se tramitará por una Comisión Especial presidida por el Alcalde o Concejales en quién delegue y un representante de cada grupo político. Se contará con la asistencia del Secretario General de la Corporación.

2. La Comisión podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas o entidades propuestas.

3. Concluidas las deliberaciones en el seno de la Comisión Especial de Honores, ésta dictaminará elevando la decisión al Pleno de la Corporación.





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Artículo 17. La resolución del expediente será de la exclusiva competencia del Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

Artículo 18. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona o entidad distinguida, si ésta modifica profundamente su anterior conducta o por motivos notorios de indignidad y descalificación que le hicieran acreedor de ello.

Artículo 19. 1. En la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un Libro en el que se transcribirán los datos biográficos de las personas o entidades que han merecido honores y distinciones, haciendo constar los especiales méritos contraídos.

2. Igualmente se recogerán en dicho Libro la relación de los honores y distinciones concedidas por la Corporación.

Artículo 20. Los nombramientos y distinciones serán entregados en el lugar designado al efecto, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Artículo 21. 1. Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey de España no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en ningún cómputo que como limitación establezca el presente Reglamento.

2. El Concejal Delegado de Protocolo o en defecto de su existencia el Sr. Alcalde, será el competente para la organización y coordinación de los actos de entrega de las distinciones concedidas.

Capítulo VIII - Otras distinciones honoríficas

Artículo 22. 1. El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a Valencina de la Concepción, reconociéndole con ello especiales merecimientos o





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

servicios extraordinarios siempre con el informe previo y favorable de la Comisión Especial de Honores.

2. En ningún caso, podrán ser concedidos a los corporativos municipales, durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 23. 1. La concesión de medallas a miembros de la Policía Local se regirá por su propio Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrá distinguirse, tanto al Cuerpo como a alguno o algunos de los agentes, con la Medalla de la Villa, cuando se den circunstancias que así lo justifiquen en el ejercicio de su cargo.

3. A propuesta del Alcalde, o del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, se seguirá el trámite de concesión de honores, en el seno de la Comisión Especial de Honores, para distinciones al Cuerpo de Policía Local o a alguno o algunos de sus componentes.

Artículo 24. Igual otorgamiento de la Medalla de la Villa podrá efectuarse a efectivos de cualesquiera otros cuerpos, sean de Protección Civil, Sanidad, Bomberos y otros cuerpos y fuerzas de Seguridad, tanto del Estado como de la Comunidad andaluza.

Capítulo IX - Hermanamientos

Artículo 25. 1. Con el fin de establecer lazos de relación y amistad permanentes en orden a un mejor conocimiento, entendimiento, intercambio de experiencias y cooperación mutuas, desde la libertad y el respeto a los derechos de los hombres y los pueblos el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el Hermanamiento de Valencina de la Concepción, con otros pueblos y ciudades.

2. Especial mención en este precepto cabe al Hermanamiento, previo a la promulgación de la presente Ordenanza, entablado entre los municipios de Valencina de la Concepción y Vauvert, que queda reconocido sin necesidad de trámite alguno.

Artículo 26. 1. El Hermanamiento, o en su caso la aceptación del mismo, se efectuará por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

abso- luta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente en el que se acrediten las razones que lo motivan y la oportunidad del mismo.

2. La iniciación del expediente corresponde al Pleno que, sí así se estima oportuno, determinará el Comité de Hermanamiento al objeto de programar y coordinar las acciones necesarias y el Protocolo o Pacto de Hermana- miento.

3. Aprobado el Hermanamiento se fijará fecha y lugar de celebración del acto correspondiente.

4. Si el Hermanamiento se pretendiera con ciudad extranjera se comunicará al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Embajador del país correspondiente.

Capítulo X - Del protocolo en los actos de la Corporación

Artículo 27. Las normas contenidas en el presente capítulo serán de aplicación única y exclusivamente en los actos oficiales de carácter solemne organizados por el Ayuntamiento de Valencina y a los que asista en la Villa por invitación de otras Entidades o Instituciones de la misma y tienen por objeto cuidar el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonial propios nacidos de la rica tradición y de la importancia histórica y cultural de nuestro Pueblo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el Régimen de Precedencias y Tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía y de las Normas de Precedencias del Estado que, en todo caso, y en lo no previsto regirán como supletorias.

Artículo 28. 1. Las Llaves de la Villa podrán entregarse al Jefe del Estado español, Jefes de Estados y personalidades que visiten oficialmente la villa, así como a imágenes religiosas. La entrega será realizada por el señor Alcalde, por acuerdo de Pleno o en caso de urgencia por Decreto, oída la Junta de Portavoces. El Decreto se hará público mediante edicto y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Acudirá a esta entrega de llaves la Corporación Municipal en Pleno. Previamente, se realizará el otorga- miento de la distinción de Huésped de honor.





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Artículo 29. Las invitaciones a los actos solemnes oficiales a los que asista la Corporación serán cursadas por el Alcalde, que presidirá los mismos cuando éstos sean organizados exclusivamente por la Corporación.

Artículo 30. El orden de precedencia de los miembros de la Corporación en los actos oficiales será el siguiente:

- a. Alcalde.
- b. Tenientes de Alcalde, por orden de nombramiento.
- c. Concejales delegados.
- d. Portavoces de los grupos municipales.
- e. Concejales de los distintos grupos municipales.
- f. Personas distinguidas.

Artículo 31. 1. La ordenación de los miembros de la Corporación en el Salón de Sesiones se respetará en los actos solemnes no sufriendo alteración y ocupando sus asientos a la derecha e izquierda del estrado presidencial.

2. En los demás actos oficiales solemnes que se celebren fuera del Salón de Sesiones se respetará el orden del artículo 33, si bien sentados o de pie, colocados en línea correlativa o en la forma tradicional de desfile cívico, que será en forma alternativa en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde.

Artículo 32. 1. La asistencia a los actos oficiales solemnes se configura como obligatoria para los miembros de la Corporación.

2. Como signo visible de su condición de Concejales portarán al cuello la Medalla Corporativa, personal e intransferible, con el escudo de la Villa y cordón azul y blanco.

3. Como signo visible de su condición, el Alcalde portará el bastón de mando y una medalla con cordón dorado. El Alcalde portará bastón de mando con empuñadura dorada y los tenientes de Alcalde bastón de mando con empuñadura plateada.

Artículo 33. En todo caso se respetarán las costumbres de la Entidad o Institución organizadora del acto cuando existan puestos reservados según tradición inveterada a favor de determinadas personas.





**Ayuntamiento
de
Valencina de la Concepción
(Sevilla)**

Artículo 34. Las modificaciones de este Reglamento, requerirán en su caso el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Disposición transitoria Única: Entran en el cómputo de honores y distinciones de este Reglamento las otorgadas bajo la vigencia del anterior.

Disposición derogatoria Única: Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones del presente Reglamento.

Disposición final Única: El presente Reglamento, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma.

Adjunto tengo a bien remitir Edicto relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación del Reglamento de Honores, Distinciones , Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, aprobado por Acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el 1 de octubre de 2024, por mayoría absoluta, a fin de que tenga a bien ordenar su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia.

**EL ALCALDE
D. Ramón Peña Rubio**

Cód. Validación: 3HFJEZ3FGJ6CCZQMXTJWRYAH7
Verificación: <https://valencinadelaconcepcion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13

